



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1ERO Y 3ERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 4.3 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y EL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN VIII, INCISO A) DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 240/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 270/2020 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 29 DE JULIO DE 2020 A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EMITE EL SIGUIENTE,

PROTOCOLO DEL PROCESO DE CONSULTA DIRIGIDO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, FAMILIAS CON ALGUNA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PERSONAS QUE CUIDAN O ATIENDEN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ORGANIZACIONES Y/O INSTITUCIONES DE Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LA SOCIEDAD CIVIL Y CIUDADANÍA EN GENERAL INTERESADA EN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

I. INTRODUCCIÓN.

El contexto social, económico y político ha cambiado trascendentalmente en los últimos años, y con ello, las necesidades de la ciudadanía, lo cual genera que la sociedad actual requiera de un Congreso que conozca de las necesidades de la población y que busque atenderlas a través de sus labores, mismas que deberán fundamentarse en datos precisos y verdaderos que provengan de la realidad social.

Derivado de lo anterior, el trabajo legislativo requiere de mecanismos de consulta que permitan reflexionar y aportar mejor información para la toma de decisiones, así como para la generación de productos legislativos eficientes y congruentes con el presente contexto social de la población en Yucatán.

El presente Protocolo brindará los parámetros necesarios del desarrollo de una Consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y transparente que permita lograr los consensos necesarios de un tema en específico, sobre el cual se planea legislar o conducir a una mejor toma de decisiones en beneficio de toda la sociedad, por lo que resulta necesario homologar criterios de trabajo con la finalidad de que todo aquel producto que derive de la Consulta, cumpla con todos los lineamientos establecidos por la normatividad en la materia.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II. ANTECEDENTES.

1. En fecha 24 de febrero del año dos mil veintidós, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los artículos 73 al 76 y del 79 al 84 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, emitida mediante Decreto 270/2020, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 29 de julio del año dos mil veinte.
2. En sesión ordinaria de pleno de este H. Congreso del Estado de Yucatán, celebrada el día 09 de noviembre del año en curso, fue presentada la Acción de Inconstitucionalidad 240/2020, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Subsecretaría General de Acuerdos, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, misma que fue turnada a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos procedentes.
3. En fecha 14 de noviembre de 2022, fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo de la citada Comisión legislativa, la Acción de Inconstitucionalidad 240/2020, para su análisis y estudio respectivo. Derivado de ello, el Presidente de esta Comisión Permanente instruyó a la Secretaría General de este Congreso la elaboración de un proyecto de Protocolo para llevar a cabo una Consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y transparente, en atención a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para legislar en materia de educación inclusiva.

III. JUSTIFICACIÓN.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la consulta debe ser previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y transparente para garantizar a las personas con discapacidad su derecho a participar en la toma de decisiones que sean susceptibles de afectarles o beneficiarles, principalmente cuando tengan un impacto significativo en su vida diaria y sus derechos.

Asimismo, con la realización de este mecanismo legislativo, se garantiza el ejercicio de la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y transparente, la cual es una obligación irrenunciable e intransferible del Estado Mexicano, por mandato de los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); preámbulo o) y artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el que se establece la ineludible obligación de los Estados de celebrar consultas estrechas con la finalidad de garantizar el irrestricto respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad

Es así que, dada la iniciativa de modificación al marco normativo de nuestro Estado, este órgano legislativo debe garantizar que se escuche a las personas con discapacidad, a fin



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de que se pueda llevar a cabo el proceso legislativo oportuno, a través del cual se obtenga el decreto de modificación, con un ejercicio participativo de los sujetos a los que se dirige y que garantice la calidad democrática de su decisión.

Lo anterior, justifica el desarrollo de un proceso de consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y transparente para que las personas con discapacidad participen en el estudio y análisis de dicha iniciativa presentada a este Poder Legislativo, con la finalidad de que sea culturalmente adecuada, pertinente a sus necesidades, así como eficaz ante la realidad social que actualmente vive este grupo vulnerable, para lograr la plena inclusión y participación de todos ellos, en cualquier ámbito de la vida.

Ante ello, el Congreso del Estado de Yucatán elaboró el presente Protocolo observando en todo momento lo establecido por los lineamientos nacionales e internacionales sobre el derecho a la Consulta que tienen las personas con discapacidad.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Son fundamento jurídico del presente protocolo, así como del proceso de consulta que se implementará, las siguientes disposiciones:

a) Instrumentos jurídicos internacionales.

- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que considera que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

b) Instrumentos jurídicos nacionales.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé este derecho a la consulta en sus artículos 1, y 133, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

V. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO.

a) Objetivo General.

Proponer las acciones y mecanismos para que la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, con base en el marco normativo aplicable en el ámbito de sus competencias realice la Consulta correspondiente, misma que tendrá como resultado el recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas con discapacidad familias con alguna persona con discapacidad, personas que cuidan o



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

atienden a personas con discapacidad, organizaciones y/o instituciones de y para personas con discapacidad, a la sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad, en relación a diversas disposiciones normativas de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, lo cual dará sustento y legitimidad a la toma de decisiones legislativas, que en su momento pueda llegar a aprobar el Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

b) Objetivos Específicos.

- Determinar el objeto y finalidad de la Consulta, la normatividad aplicable, los principios que la rigen, así como las etapas que la conforman.
- Definir las personas, grupos, asociaciones e instancias participantes.
- Diseñar un cronograma que defina las actividades a realizar y los materiales que se requerirán para el proceso de Consulta.
- Establecer los vínculos institucionales para el acompañamiento de las personas con discapacidad a la Consulta.
- Elaboración de la Convocatoria, así como su publicación y difusión.

VI. COMISIÓN ORGANIZADORA.

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, será la encargada de llevar a cabo la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y transparente, toda vez que es el cuerpo colegiado competente para estudiar, analizar y dictaminar sobre los temas establecidos en el presente documento, mismos que versan sobre disposiciones normativas en materia de "Educación Inclusiva".

VII. PROCESO DE LA CONSULTA.

En este apartado se describe la finalidad de la realización del proceso de consulta, los temas sometidos a la misma, los principios que la regirán, los actores e instancias participantes, así como las distintas etapas de este proceso.

a) Finalidad de la Consulta.

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, la Consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y transparente, tiene el objetivo de recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre los principios y criterios contenidos en la Reforma a la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de Educación Inclusiva.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

b) Principios rectores de la Consulta.

- **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Además, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a esta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.
- **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

c) Materia y temas a consultar.

La materia de la Consulta a las personas con discapacidad, es el contenido de los artículos 79, 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán. Los cuales establecen disposiciones normativas en materia de Educación Inclusiva.

De manera enunciativa más no limitativa se consultarán los siguientes ejes temáticos:

- Educación inclusiva.
- Medios para una educación inclusiva.
- Participación plena e igualitaria en los ámbitos educativo y social de las personas con discapacidad.
- Atribuciones para enfrentar las barreras para el aprendizaje.
- Garantías para la educación inclusiva.
- Educación y accesibilidad.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

d) Actores e instancias participantes en la Consulta.

- Autoridad Responsable.

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, al Estado le corresponde garantizar el derecho a la Consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y transparente. En ese sentido, a nivel local, la autoridad responsable que ejerce la obligación de consultar a las personas con discapacidad acerca de diversos temas legislativos, es el órgano legislativo denominado Congreso del Estado de Yucatán.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, así como en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, esta obligación se ejercerá por conducto de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología.

- Sujetos de la consulta.

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, los sujetos que tienen el derecho de ser consultados son las personas con discapacidad, familias con alguna persona con discapacidad, personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad, organizaciones y/o instituciones de y para personas con discapacidad, a la sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad.

e) Etapas de la Consulta.

Para el desarrollo de la Consulta se ha estimado la realización de la misma a través de las siguientes etapas:

- Etapa Preparatoria o Preconsultiva.

En esta etapa se deberá contextualizar la situación del grupo a consultar tomando en cuenta información cuantitativa y cualitativa que permita identificar a las personas con discapacidad que residen en los municipios estado de Yucatán, para con ello establecer donde se llevarán a cabo las consultas.

- Etapa de acuerdos previos.

Con la finalidad de garantizar la participación de las colectividades sujetas a ser consultadas, en esta etapa se contempla la construcción de acuerdos previos con las instituciones y autoridades correspondientes, así como con las instancias que permitan apoyar y colaborar con las consultas, que en su caso, puedan alcanzarse.

A su vez, se caracteriza por los trabajos encaminados al diseño de la Convocatoria y la difusión de la Consulta aplicando el principio de máxima publicidad. Durante esta etapa



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

deberán integrarse diversas reuniones de trabajo y mecanismos de comunicación que permitan el acercamiento con las personas con discapacidad con la finalidad de conocer que elementos deberán considerarse en la Consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y transparente.

- Etapa Informativa

La Comisión permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, hará llegar a las distintas regiones del Estado, el material informativo sobre el cual versará la Consulta a fin de que las personas a consultar puedan identificar la naturaleza de la misma y la consecuencia de la decisión que puedan adoptar.

Durante todo el proceso de la Consulta se garantizará adecuadamente el derecho a la información de las personas sujetas a ser consultadas. Asimismo, se implementará una campaña informativa a través de los principales medios de comunicación, plataformas digitales y redes sociales, respecto a este proceso de Consulta, su objeto y las materias a consultar, en los lenguajes inclusivos al alcance.

Aunado a lo anterior, las personas sujetas a ser consultadas podrán solicitar información específica respecto de los temas que contendrán las acciones afirmativas durante todo el proceso de consulta.

- Etapa deliberativa o de deliberación interna.

Para el desahogo de esta etapa, las y los participantes reflexionarán sobre la información brindada para que la analicen, expongan sus reflexiones y observaciones, para lo cual dialogarán con representantes y/u organizaciones que las representen para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer a todos los participantes, para lo cual, tendrán un plazo pertinente.

- Etapa consultiva.

En la Consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y transparente, las personas con discapacidad, en coordinación con la Comisión Permanente responsable y las instancias correspondientes, realizarán foros consultivos, mesas de trabajo o algún otro mecanismo, en donde las personas con discapacidad presentarán sus acuerdos, opiniones, consideraciones y propuestas surgidas de sus procesos deliberativos internos. Estos se desarrollarán con base a los temas en estudio, en donde habrá moderadores para facilitar la comunicación con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos que se presenten por escrito o de manera verbal.

La Consulta podrá realizarse a través de diversas modalidades, ya sea física o virtual. Se considerará la participación física de las personas que asistan a la Consulta de manera presencial, así como de aquellas que presenten el escrito con sus propuestas en las



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

instalaciones del Congreso del Estado y a través de los mecanismos correspondientes; mientras que la participación virtual será aquella que se vierta en los micrositijs habilitados por el propio Congreso del Estado para el tema en cuestión.

Las conclusiones que surjan de los diálogos consultivos se plasmarán en una constancia, acompañada de la lista de asistencia

- Etapa de valoración de las opiniones y sugerencias.

Se procurará la atención de las propuestas, sugerencias, observaciones y conclusiones de los procesos consultivos, mediante la elaboración del dictamen correspondiente, comunicándose los resultados obtenidos en el proceso de elaboración del mismo.

- Etapa de seguimiento.

En la realización de cada uno de los foros consultivos, la Comisión Permanente procurará el intercambio de información respecto a los avances en la atención y cumplimiento de los acuerdos que se hayan pactado en la Consulta.

A su vez, todas las personas con discapacidad, así como la ciudadanía en general, podrá darle seguimiento a dichos acuerdos visitando la página de internet del Congreso del Estado de Yucatán, donde podrán encontrar toda la información relacionada con el proceso de consulta, los antecedentes, las actividades previas, el protocolo, las actas de acuerdos, la información digitalizada de los foros realizados, las relatorías correspondientes, así como el avance en la elaboración de la iniciativa en estudio, con el fin de que comprendan el contenido de los documentos y productos legislativos.

f) Cronograma de actividades.

ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
Etapa preparatoria		Identificar a las personas con discapacidad en los municipios del Estado de Yucatán
Etapa de acuerdos previos		Con las instituciones y autoridades correspondientes, así como con las instancias que permitan apoyar y colaborar con las consultas. Trabajos encaminados al diseño de la Convocatoria y la difusión de la Consulta aplicando el principio de máxima publicidad.
Publicación de la Convocatoria de los Foros Regionales Consultivos	(5 días previo a la etapa informativa)	
Etapa Informativa	FECHA PROPUESTA: Del 06 al 10 de febrero de 2023	Envío del material informativo adecuado, así como la difusión de la consulta, organizada por las Comisiones Responsables

f



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
Etapa Deliberativa	(Inicio al día siguiente de la etapa informativa, y termina 17 días posteriores a su inicio) FECHA PROPUESTA Del 11 al 28 de febrero de 2023	Lapso de 18 días para deliberación interna de las personas con discapacidad.
Etapa Consultiva	(Día siguiente al término de la etapa deliberativa) FECHA PROPUESTA (2) 02 de marzo de 2023 (1) 09 de marzo de 2023 (1) 16 de marzo de 2023 (1) 23 de marzo de 2023	Realización de 5 Foros Regionales Consultivos de manera simultánea, organizados por las Comisiones Responsables.
Etapa de valoración y Sistematización de los resultados de la Consulta	(Día posterior a fin etapa consultiva, con duración de 15 días) FECHA PROPUESTA 31 de marzo de 2023	Por parte de la Comisión Dictaminadora (Secretaría General)
Etapa de seguimiento	Sus actividades iniciarán en la etapa informativa y se extenderán hasta el cumplimiento total de los acuerdos.	
Elaboración del Dictamen, integrando los resultados de la consulta.	(Día siguiente posterior al de la sistematización de resultados) FECHA PROPUESTA 14 de abril de 2023	Por parte de la Comisión Dictaminadora (Secretaría General)
Aprobación del Dictamen en Comisiones	FECHA PROPUESTA 17 de abril de 2023	Por parte de la Comisión Dictaminadora
Discusión y aprobación del Dictamen en el Pleno Legislativo.		Presentación del dictamen al pleno para su aprobación.
Remisión del Decreto al Ejecutivo	FECHA PROPUESTA 19 de abril de 2023	Secretaría General del Poder Legislativo del Estado.

1



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

g) Sedes de los Foros Regionales de Consulta en materia de “Educación Inclusiva”.

FECHA	HORA	MUNICIPIO
02 de marzo de 2023	A partir de las 9:00 horas	Hunucmá
		Halachó
09 de marzo de 2023	A partir de las 9:00 horas	Valladolid
16 de marzo de 2023	A partir de las 9:00 horas	Tekax
23 de marzo de 2023	A partir de las 9:00 horas	Mérida

VIII. APOYO INSTITUCIONAL.

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología podrá solicitar apoyo a las instituciones públicas y autoridades correspondientes, así como con las instancias que deseen participar, apoyar y colaborar en las consultas.

IX. MECANISMOS Y METODOLOGÍA.

a) De la convocatoria.

Será abierta a todas las personas con discapacidad, familias con alguna persona con discapacidad, personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad, organizaciones y/o instituciones de y para personas con discapacidad, a la sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Yucatán.

Se difundirá de manera pública, siguiendo criterios de accesibilidad universal a la información. De igual forma, en la convocatoria se establecerán los mecanismos para garantizar la participación de los sujetos interesados.

b) Metodología de la Consulta.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

1. Registro de los asistentes al Foro de Consulta (mismo que permanecerá abierto durante el desarrollo de la Consulta).
2. Apertura del "Foro Regional de Consulta a las personas con discapacidad, familias con alguna persona con discapacidad, personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad, organizaciones y/o instituciones de y para personas con discapacidad, a la sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Yucatán, en materia de Educación Inclusiva".
3. Presentación de las diputadas y los diputados asistentes en representación de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.
4. Presentación de los representantes de las asociaciones y organizaciones civiles presentes.
5. Despliegue del programa que se llevará a cabo en la Consulta.
6. Exposición del tema a cargo de la o el integrante de la Comisión responsable.
7. Por cada uno de los temas que atañen a la presente Consulta, al finalizar su exposición, se aperturará un espacio para recabar los puntos de vista de los asistentes con la finalidad de escuchar y registrar sus observaciones, propuestas, comentarios e inquietudes acerca del tema en cuestión.
8. Agradecimientos a las autoridades presentes.
9. Palabras de clausura por la o el integrante de la Comisión responsable.

c) Documentación.

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, a través de los órganos técnicos y administrativos correspondientes recepcionará toda la documentación e información que contenga las observaciones, propuestas y comentarios vertidos en el Foro Regional de Consulta respecto de los temas establecidos en el presente protocolo.

Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación todas aquellas participaciones y manifestaciones orales que se formulen, para lo cual en los Foros Regionales de Consulta se elaborará una relatoría que recupere las intervenciones de los asistentes para su posterior sistematización.

Asimismo, se elaborará una constancia que contenga el desarrollo del Foro Regional de Consulta así como los principales acuerdos derivados del mismo.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

d) Archivo.

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, auxiliada por los órganos técnicos y administrativos correspondientes, sistematizará toda la documentación recibida respecto de las temáticas consultadas y generará una memoria fotográfica y de videograbación de los Foros Regionales de Consulta que constituirán el expediente de archivo de la Consulta.

El original del archivo será resguardado en el H. Congreso del Estado de Yucatán y estará disponible para todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. A su vez, una copia de todo el archivo generado en el proceso de consulta será remitida a las y los integrantes de la Comisión responsable, como soporte de las iniciativas de Reforma Constitucional o Legal, así como de las acciones y medidas legislativas conducentes.

e) Intérpretes.

La Comisión responsable tomará las providencias necesarias para proveer de intérpretes y traductores a los Foros Regionales de Consulta.

f) Requerimientos.

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, procurará el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en particular la difusión y distribución de la Convocatoria correspondiente. Asimismo, dicha Comisión preverá los recursos materiales necesarios, conforme a los requerimientos de la actividad en cuestión y a la disponibilidad presupuestaria.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.

SECRETARIA

**DIP. KARLA VANESSA SALAZAR
GONZÁLEZ.**

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO
ECHAZARRETA TORRES.**